

ESTATUTOS

COOPERATIVA MULTIACTIVA DARIO GUTIERREZ

"COOMULDG"

PREÁMBULO

Los Asociados Fundadores reunidos en Asamblea de Constitución, inspirados en los principios, valores y doctrina de las Organizaciones Solidarias y respetando las disposiciones legales vigentes, en especial la ley que regula el funcionamiento de las cooperativas y con el ánimo de dotar a la Cooperativa de una norma general moderna adecuada a la realidad socio empresarial del país y que permita el permanente desarrollo de la entidad, adoptamos los siguientes:

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL - DOMICILIO - ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN

Artículo 1º.- Razón Social. - La Cooperativa es una entidad Jurídica de derecho privado, empresa asociativa de economía solidaria, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con un número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por la Ley, los principios y la doctrina del cooperativismo y el presente Estatuto, se denomina **COOPERATIVA MULTIACTIVA DARIO GUTIERREZ** con sigla "**COOMULDG**".

"**COOMULDG**" es una cooperativa Multiactiva, regida por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes propias de las organizaciones de economía solidaria, en especial por la ley 79 de 1988 y ley 454 de 1998 y las normas que la modifiquen o reformen.

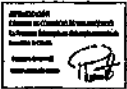
Artículo 2º.- Duración. - La duración de "**COOMULDG**" es cien (100) años, sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos por este estatuto y la ley.

Artículo 3º.- Domicilio. - El domicilio principal de "**COOMULDG**" es Vereda Buena Vista, Municipio de Mesetas, Departamento del Meta y tiene como radio de acción todo el país, pudiendo establecer dependencias donde existan más de 20 asociados, las que serán reglamentadas por el Consejo de Administración, previo estudio de factibilidad.

CAPITULO II

MISIÓN - VISIÓN Y PRINCIPIOS DE LA COOPERATIVA:

Artículo 4º.- Misión. - "**COOMULDG**" Es una cooperativa Multiactiva Agropecuaria, la cual, mediante la siembra, producción, transformación, industrialización, distribución y comercialización de productos agrícolas y agropecuarios, brinda bienestar y satisfacción a sus asociados, contribuyendo de esta manera a fortalecer los lazos de solidaridad, unidad, integración y ayuda mutua para los



asociados, sus familias y su entorno social, siendo incluyentes con el cuidado del medio ambiente y comprometidos con la paz, por el buen vivir de los colombianos. Del mismo modo, promover, conforme a sus estatutos, el proceso de reincorporación económica y social de los exintegrantes de las FARC-EP.

Artículo 5º.- Visión. - "COOMULDG" Sera una cooperativa líder en el sector agropecuario al año 2047 reconocida en el sector de la economía solidaria, con niveles de autogestión y efectividad en la prestación de sus servicios, ampliando el número de asociados a nivel nacional y puntos de atención para una mejor y mayor cobertura, comprometidos con mantener el compromiso social, ambiental y contribuir a la paz con justicia social.

Artículo 6º.- Principios. - "COOMULDG" regulará sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en desarrollo de su objetivo social con base en los siguientes principios del cooperativismo así.

1. Asociación voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por sus integrantes.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, Capacitación tecnificación e información.
6. Integración y cooperación entre Cooperativas.
7. Interés por la comunidad.

CAPITULO III

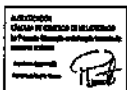
OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

Artículo 7º.- Objeto Social. - El objeto general de la Cooperativa es contribuir al proceso de reincorporación económica y social de los integrantes de las FARC EP a través de la producción, procesamiento, comercialización y distribución de productos agropecuarios y mineros, de manufactura, arte, cultura, turismo y deporte; incluyendo procesos de capacitación a los asociados y comunidad en general.

Proveer a sus asociados, sus familias y la comunidad en general de los servicios necesarios para su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 8º.- Secciones de la Cooperativa. - "COOMULDG" tendrá las siguientes Secciones:

1. Sección de Proyectos Productivos, Agrícolas y Agropecuarios
2. Sección de Transformación e Industrialización de Productos Agrícolas y Agropecuarios
3. Sección de Distribución de Productos Agrícolas y Agropecuarios
4. Sección de Comercialización de Productos Agrícolas y Agropecuarios
5. Sección de Educación Cooperativa, de Educación Agrícola, Agropecuaria



6. *Sección de Maquinaria Amarilla, Verde; transporte y tecnificación*
7. *Sección de Confección Industrial*
8. *Sección de Vivienda de Interés Comunitario*
9. *Sección Administrativa.*

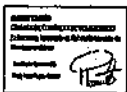
Parágrafo. - Para el establecimiento de las Secciones en la Cooperativa, se organizarán por parte del Consejo de Administración reglamentándolas, donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

Artículo 92.- Ejecución de Actividades. - Para la ejecución de sus programas o actividades y la prestación de los servicios, "COOMULDG" puede organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar contratos, operaciones y negocios de diversa índole.

Para el cumplimiento del objetivo indicado, "COOMULDG" puede desarrollar los siguientes

Servicios y actividades:

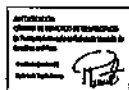
1. *Promover y ejecutar proyectos de producción y transformación de bienes y servicios agropecuarios, pesqueros, mineros y agroforestales a nivel local, departamental y nacional.*
2. *Comercializar a nivel local, municipal, departamental y nacional productos agropecuarios, pesqueros, mineros y agroforestales. Así como insumos, víveres, abarrotes, alimentos procesados, herramientas, maquinarias y equipos y en general todos los productos que requieran los asociados, sus familias y las comunidades en general.*
3. *Realizar la exploración, aprovechamiento, transformación, transporte y comercialización de productos mineros que se haga de manera responsable con la naturaleza.*
4. *Prestar servicios de transporte veredal e intermunicipal, seguridad comunitaria y turismo sustentable y demás que se crean convenientes para el desarrollo de la Cooperativa y de las Comunidades.*
5. *Desarrollar actividades agropecuarias, ambientales, de reciclaje, de ecoturismo, de diseño y construcción de obras, transporte, salud, recreación, deporte y cultura, de formación, servicios ambientales, de manera directa o mediante convenios.*
6. *Promover y ejecutar obras de vivienda comunitaria para los asociados y la comunidad en general.*
7. *Gestionar recursos de manera prioritaria para satisfacer las necesidades de sus Asociados en educación, cultura, salud, vivienda y proyectos productivos.*
8. *Promover, coordinar, asesorar y canalizar recursos estatales, privados y de cooperación internacional que permitan y/o faciliten la ejecución de planes y programas de*



desarrollo económico, social, cultural, medio ambiente y otros en beneficio de los asociados de "COOMULDG" y la comunidad en general.

9. Asociarse con otras entidades públicas o privadas, o celebrar acuerdos o convenios para la producción, distribución, o intercambio de bienes o servicios complementarios a los anteriores que contribuyan al mejoramiento personal y al cumplimiento del objeto social.
10. Realizar inversiones con otras entidades del Sector Solidario o vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria; siempre y cuando exista exceso de liquidez.
11. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, como la Banca de Oportunidades, celebrados con establecimientos bancarios para la prestación de estos servicios.
12. Organizar la distribución alimentaria para beneficio de sus asociados, la comunidad trabajadora del ESPACIO TERRITORIAL DE CAPACITACIÓN Y REINCORPORACIÓN "E.T.C.R. MARIANA PÁEZ", de los habitantes de la Vereda Buena Vista y Veredas vecinas.
13. Convertirse en reguladora de precios para la Región, por ser Cooperativa. Mejorar el nivel de ingresos de los asociados y la comunidad en general.
14. Adquirir, vender e intermediar en forma directa o a través de convenios; todo tipo de bienes para el consumo, el hogar y demás de naturaleza económica que satisfagan las necesidades profesionales de trabajo, personales y familiares de los asociados.
15. Servir de canal de comercialización de las Cooperativas y Asociaciones de Producción Agrícola y Pecuaria, así como de las artesanales, de turismo y de trabajo.
16. Desarrollar programas, planes, proyectos forestales y de reforestación que permitan la venta de servicios ambientales en los denominados mercados verdes.
17. Realizar actividades de divulgación, promoción, cultura y propaganda.
18. Organizar y administrar medios de comunicación radial y periodística de carácter comunitario.
19. Celebrar convenios con entidades municipales, departamentales, nacionales gubernamentales y no gubernamentales, cooperación internacional y sectores privados.
20. Desarrollar proyectos de ebanistería, modistería, zapatería, panadería, bisutería, tejidos, manualidades, soberanía y seguridad alimentaria, entre otros con los Asociados y la comunidad en general, ya que genera empleo digno y permanente, contribuyendo a la paz y al desarrollo del país.
21. Formar comunidades de familias solidarias en procura de una mejor calidad de vida, fortaleciendo los lazos de solidaridad y ayuda mutua entre sus miembros mediante la aplicación de los Principios Universales de la Cooperación y procurando el

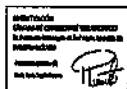
[Handwritten signature]



mejoramiento social permanente de las condiciones socioeconómicas y culturales y el bienestar de éstos y sus familiares.

- 22. Impulsar el crecimiento económico sostenible de la Región, a través de la generación de empleo, desarrollando proyectos auto sostenibles y de emprendimiento empresarial, en conjunto con las demás instituciones a nivel local, departamental, nacional e internacional.*
- 23. Desarrollar todo tipo de actividades de formación y capacitación, así como la organización y funcionamiento de establecimientos de educación formal e informal.*
- 24. Fomentar en la población infantil, jóvenes y adultos de la Región el espíritu solidario y cooperativo, para convertirla en un centro de fundamentación, de integración, de investigación y de modelo para las demás Regiones, con el fin de formar líderes: emprendedores, leales, honestos y con sentido de pertenencia.*
- 25. Brindar asistencia técnica para promover el desarrollo de actividades en beneficio de los asociados, que permita la ocupación laboral de éstos, con el fin de facilitar o incrementar sus ingresos personales y familiares.*
- 26. Establecer fondos especiales para el reconocimiento de auxilios de ayuda mutua y solidaridad frente a la contingencia de la muerte o a cualquier grave calamidad doméstica.*
- 27. Prestar servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus asociados, así como ayuda en dinero o en especie en los casos de calamidad o en épocas de mayor demanda de gastos de los familiares.*
- 28. Adelantar todo tipo de programas de recreación, salud, deportes, previsión, seguridad, solidaridad, auxilio mutuo, cultura, turismo y bienestar en general para sus asociados y familiares; por intermedio de entidades especializadas en cada ramo.*
- 29. Establecer y administrar centros de recreación, vacacionales, así como otras sedes deportivas o sociales.*
- 30. Organizar escuelas de iniciación o clubes deportivos, recreativos y culturales, para la práctica de las disciplinas deportivas, el desarrollo de la cultura física y artística y la mejor utilización del tiempo libre.*
- 31. Adelantar todo tipo de programas de recreación, salud, deportes, previsión, seguridad, solidaridad, auxilio mutuo, cultura, turismo y bienestar en general para sus asociados y familiares; por intermedio de entidades especializadas en cada ramo.*
- 32. Establecer y administrar centros de recreación, vacacionales, así como otras sedes deportivas o sociales.*

Artículo 10º.- Servicios con Terceros. - Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios señalados en el Estatuto, la Cooperativa puede prestarlos por intermedio de otras entidades sociales, sin ánimo de lucro, o de carácter cooperativo, mediante convenios que autorizará



64

el Consejo de Administración o la Asamblea General, según las cuantías económicas facultadas por este estatuto.

Artículo 11º.- Bases Fundamentales para su Desarrollo "COOMULDG" Considera como bases fundamentales para su desarrollo, los siguientes:

1. La Educación Cooperativa permanente de acuerdo con el PESEM (Proyecto Educativo Socio Empresarial Solidario).
2. La planeación participativa.
3. El vínculo con la comunidad.

El Consejo de Administración asignará en cada ejercicio económico los recursos necesarios para la aplicación de dichos pilares o bases.

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 12º.- Calidad de Asociado. -

Tendrán el carácter de asociados las personas naturales o jurídicas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, que permanezcan asociados y estén debidamente inscritas.

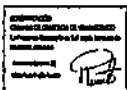
Parágrafo 1º.- Pueden aspirar a ser asociados de la Cooperativa las personas naturales y jurídicas que tengan el vínculo de asociación que se establece como requisito de admisión y que cumplan con las condiciones y requisitos que señala, el presente Estatuto y las futuras que definan los asociados.

Parágrafo 2º.- Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por el órgano de administración que haya designado el Consejo de Administración, quien tendrá un término de treinta (30) días calendario para resolver las solicitudes de admisión, término durante el cual se comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada. Si transcurrido dicho término no se ha pronunciado, la solicitud de ingreso se tendrá como aceptada.

Artículo 13º.- Requisitos para ser Asociados. -

Quiénes pueden ser Asociados de "COOMULDG". Pueden ser admitidos como asociados las personas naturales o jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación y/o reincorporados a la vida civil, sus familias y población aledaña que cumpla con el estatuto.
2. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años; o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de un representante legal. (Padres)
3. Ser persona natural legalmente capaz con nacionalidad Colombiana y extranjeros que cumplan con los estatutos.



4. Los empleados de "COOMULDG".
5. Las personas jurídicas de derecho público.
6. Las personas jurídicas del sector solidario y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
7. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.
8. Los que se identifiquen con la misión de "COOMULDG", de acuerdo con el estatuto y la Ley.

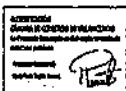
Artículo 14º.- Requisitos de admisión: El solicitante debe proporcionar los siguientes datos:

a.- Personas Naturales:

1. Presentar solicitud escrita de ingreso al Consejo de Administración.
2. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera "COOMULDG", y autorizar la obtención y la verificación de la información necesaria en las Centrales de Riesgo y entidades de control financiero.
3. Pagar por primera y única vez, el valor de asociación, el cual se establece en seis punto uno por ciento (6.1%) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), aproximándolo al mil más cercano, este valor no será reembolsable ni capitalizable. Y éste se destinará para gastos administrativos de "COOMULDG", Porcentaje que se ajustará el primer día del año, de acuerdo con el incremento del SMLLV.
4. Pagar el aporte mensual según lo establecido por las Normas internacionales de Información Financiera, el Estatuto y la ley, cuyo monto mínimo se especifica en el régimen económico del presente estatuto. Después de presentar su solicitud formal de retiro se le reembolsara en un término de seis (6) meses el capital invertido como concepto de aporte social mensual del asociado.
5. Recibir la conferencia de inducción cooperativa y haber hecho o comprometerse a tomar el curso básico certificado de veinte (20) horas, dentro de los tres (3) meses de ingreso.

b.- Personas Jurídicas. - Las personas jurídicas deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Pasar la solicitud de ingreso por escrito al Consejo, debidamente firmada por el representante legal de la entidad.
2. Presentar certificación de existencia y representación legal.
3. Adjuntar copia auténtica del Acta en lo pertinente de la reunión donde se aprobó solicitar el ingreso y presentar el último balance y autorizar la obtención y la verificación de la información necesaria en las Centrales de Riesgo e instituciones de control financiero.
4. Presentar copia del Estatuto vigente o escritura vigente.



5. Pagar por primera y única vez, el valor de asociación, el cual se establece en el (20%) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV), aproximándolo al mil más cercano, este valor no será reembolsable ni capitalizable. Este se destinará para gastos administrativos de "COOMULDG", Porcentaje que se ajustará el primer día del año.

Parágrafo. - Toda persona jurídica que solicite admisión será analizada su capacidad de pago; así mismo será cobrada su cuota de admisión y de cuota mensual.

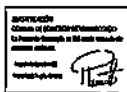
1. Acreditar ante la cooperativa los responsables del manejo de dineros.
2. Realizar el aporte mensual según lo establecido por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), el Estatuto y la ley, cuyo monto mínimo se especifica en el régimen económico del presente estatuto. Reembolsables en caso de retiro del asociado con los debidos descuentos de ley. Después de presentar su solicitud formal de retiro se le reembolsara en un término de seis (6) meses el capital invertido como concepto de aporte social mensual del asociado.
3. Recibir la conferencia de inducción cooperativa y haber hecho o comprometerse a tomar el curso básico certificado de veinte (20) horas, dentro de los tres (3) meses de ingreso.

Artículo 15º.- Derechos de los Asociados:

Son derechos de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios de "COOMULDG", beneficios y prerrogativas que establezca el Estatuto y reglamentos para los asociados, el cual será entregado por la Cooperativa al momento de la asociación por medios escritos y / o electrónicos o pueden descargarlo a través de medios electrónicos como: página web, Facebook, correo electrónico y algún otro medio que utilice la cooperativa.
2. Participar en los eventos democráticos y en la administración de "COOMULDG", mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sea electo.
3. Ejercer las funciones del sufragio cooperativo, en forma que a cada asociado corresponda un voto delegable únicamente en el delegado por el cual voto en caso de realizarse asamblea de delegados.
4. Ser informado de la gestión de "COOMULDG", de acuerdo con las prescripciones reglamentarias y estatutarias.
5. Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
6. Fiscalizar la gestión económica y financiera de "COOMULDG", pudiendo examinar libros y demás documentos en los términos y con los procedimientos que establezcan las leyes y los reglamentos.
7. Retirarse voluntariamente de "COOMULDG", mientras esta no se encuentre en proceso de disolución, liquidación y/o afecte la conformación del capital social mínimo

[Handwritten signature]



69

irreductible. La cooperativa dispondrá de un plazo de 60 días para hacer la devolución de los aportes sociales, contado a partir de la solicitud.

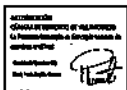
8. Beneficiarse de los programas de educación, formación, capacitación cooperativa, social y técnica que se programe.
9. Presentar por escrito y por intermedio de la Junta de Vigilancia, las quejas sobre irregularidades, reclamos u observaciones, opiniones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de la Cooperativa a cargo de los diferentes comités, secciones internas y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos órganos.
10. Los demás derechos emanados del acuerdo cooperativo.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes.

Artículo 16º.- Deberes de los Asociados.-

Son deberes de los asociados:

1. Acatar el presente Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones emanadas de los organismos de administración y vigilancia.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo cooperativo.
3. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y Estatuto de "COOMULDG".
4. Comportarse con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la cooperativa, como con sus integrantes y directivos.
5. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de "COOMULDG".
6. Comprometerse a cancelar los aportes y obligaciones en la forma y término previstos por la Ley, el presente Estatuto, los reglamentos y presentar las garantías que le sean exigidas.
7. Suministrar los informes que "COOMULDG", requiera para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o residencia.
8. Asistir a las reuniones de asociados o asambleas generales de asociados o de delegados (Si ha sido elegido como tal), ordinarias o extraordinarias y participar de ellas. En caso de que no se evidencie causa justificada para la inasistencia debe cancelar el valor equivalente al (2.8%) del salario mínimo legal vigente (SMMLV). Que serán destinados 20% al Fondo de Educación; 10% al Fondo de Solidaridad; 20% Fondo Específico y el 50% para gastos administrativos de "COOMULDG" Porcentaje que se ajustará el primer día del año.



- 68
9. Hacer parte de los organismos de administración, Junta de Vigilancia, cuando sean elegidos; La aceptación debe ser mediante documento escrito y por el periodo establecido por el presente estatuto. Así como cumplir las decisiones de estos.
 10. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación profesional, así como en los demás eventos cooperativos que se citen.
 11. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto, reglamentos y el acuerdo cooperativo.

CAPITULO V

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 17º.- Pérdida de la Calidad de Asociado. - La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Fallecimiento.
3. Exclusión.
4. Disolución y liquidación; cuando se trate de persona jurídica.

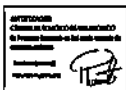
Artículo 18º.- Retiro Voluntario. - El asociado que desee retirarse voluntariamente de la Cooperativa, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, este no podrá estar condicionado a ninguna situación económica ni social.

Parágrafo 1º.- El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para resolver las solicitudes de retiro voluntario.

Parágrafo 2º.- Reingreso posterior al retiro voluntario.- El asociado que se haya retirado voluntariamente de "COOMULDG" y desee reincorporarse, para poder solicitar el reintegro a la cooperativa tendrá un año de gracia para poder volver, después de solicitar el ingreso, a los 30 días, después de solicitada su reintegro de nuevo, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos para la nueva asociación, el organismo administrativo designado por el Consejo de Administración estudiara la solicitud y en ningún caso se le tendrá en cuenta su antigüedad anterior.

Parágrafo 3º.- No admisión por retiro consecutivo de "COOMULDG": El asociado que se haya retirado voluntariamente de "COOMULDG" mayor a dos (2) veces, no se volverá aceptar su reingreso.

Artículo 19º.- Fallecimiento del Asociado. - En caso de fallecimiento del asociado se entenderá pérdida tal calidad a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se acredite legalmente el hecho.



Parágrafo 1º.- Los herederos con presentación al Consejo de Administración del acta defunción, y/o documento de quien en vida el asociado haya delegado para recibir sus aportes, se subrogarán en los derechos de este, de conformidad con las normas de sucesión del Código civil.

Parágrafo 2º.- Una vez conocido por parte de "COOMULDG", el deceso del asociado; se procederá a deducir de los aportes sociales, obligaciones que el asociado haya tenido en su momento del fallecimiento. Si queda pendiente algún saldo de capital, este será cobrado según el reglamento de cobranza de "COOMULDG".

Artículo 20º.- Exclusión. - El asociado perderá su calidad de tal, cuando el Consejo de Administración mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine su exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.

Parágrafo 1º.- A la persona quep haya perdido su calidad de asociado por exclusión con justa causa, por incumplimiento de las obligaciones para con "COOMULDG", no se le aceptará su reingreso.

Artículo 21º.- Disolución de la Persona Jurídica Asociada. - La disolución de la persona jurídica que figure como asociada, se acreditara por la entidad competente tratándose de instituciones de derecho público o privado. El Consejo de Administración, según el caso, declarara la pérdida de calidad de asociado, efectuará los cruces de cuentas que sean necesarios y dispondrá la devolución de los aportes en los términos prescritos en el reglamento de aportes.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 22º.- Mantenimiento de la disciplina, clases y graduaciones de sanciones. - Corresponde a la Asamblea General y al Consejo de Administración, mantener la disciplina interna de la Cooperativa, para lo cual podrán aplicar a los asociados que pueden ir desde amonestación hasta la exclusión del asociado siempre respetando el debido proceso.

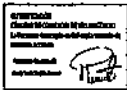
Parágrafo. - Graduación de Sanciones. - Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para "COOMULDG" o a sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del asociado.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

Agravantes:

1. Reincidencia en la falta más de una (1) vez.



2. Rehusarse a responder la citación y/o el requerimiento que le efectúen los órganos de administración o vigilancia, sin ninguna justificación. La cual se llevará inmediatamente al respectivo proceso disciplinario a que haya lugar.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o de cualquiera de los órganos de administración o Junta de Vigilancia.

Artículo 23º.- Amonestación. - Los órganos de administración y Junta de Vigilancia, las autoridades competentes de "COOMULDG" en conformidad con la ley y el presente estatuto podrán hacer amonestaciones verbales o escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado. No obstante, el asociado amonestado podrá presentar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros.

Artículo 24º.- Multas y demás Sanciones Pecuniarias. - El Consejo de Administración podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a las reuniones de asamblea general o a los demás eventos democráticos o educativos sin causa justificada.

Parágrafo. - El valor de las multas por incumplimiento a eventos no podrá exceder a una suma equivalente al dos punto ocho por ciento (2,8%) del salario mínimo diario legal vigente (SMMLV). El valor de las multas por incumplimiento a eventos se destinará 20% al Fondo de Educación; 10% al Fondo de Solidaridad; 20% Fondo Específico y el 50% para gastos administrativos de "COOMULDG" Porcentaje que se ajustará el primer día del año.

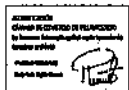
Artículo 25º.- Suspensión del uso de Servicios. - Los reglamentos de los servicios o beneficios que tenga establecidos "COOMULDG", contemplarán suspensiones temporales como consecuencia del incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen de los mismos, las cuales serán precisadas en cada reglamento estableciendo su respectivo procedimiento de imposición.

Artículo 26º.- Suspensión total de derechos. - Ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas, en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por más de una vez o si el asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso podrá exceder de tres (3) meses.

Parágrafo. - Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión de los asociados.

Artículo 27º.- Exclusión. - Se consideran pérdida de calidad de asociado por el no cumplimiento de las obligaciones para con "COOMULDG" (Aportes ordinarios, aportes extraordinarios, créditos, por proceso disciplinario y razones ajenas a la voluntad del asociado que le imposibilitan continuar en la cooperativa. Las cuales se relacionan a continuación:

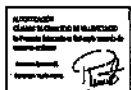
1. Por la mora de ciento ochenta días (180) en el no pago de los aportes sociales.
2. Por mora de noventa días (90) en alguno de los créditos otorgados por "COOMULDG".



- 71
3. Por hechos y eventos que atenten en contra del buen nombre de la Cooperativa; por injuria, calumnia, falsificación de documento para favorecimiento propio y de terceros, hurto y concierto para delinquir que atente en contra del buen nombre de la Cooperativa, la administración, personal administrativo, integrantes de comités, órganos de control y asociados y en contra de los principios y valores cooperativos.
 4. Incapacidad Civil, decretada por autoridad competente.
 5. Detención por autoridad competente por más de ciento ochenta (180) días calendario.
 6. Graves infracciones a la disciplina social establecidas en el presente estatuto, los reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
 7. Por ejercer dentro de "COOMULDG" actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial de género o por cualquier otro tipo de discriminación.
 8. Servirse de "COOMULDG" de manera irregular en provecho personal, de otros asociados o de terceros o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la Cooperativa.
 9. Por falsedad y reticencia en la presentación de documentos e informes que la Cooperativa requiera.
 10. Por entregar a "COOMULDG" bienes de procedencia fraudulenta.
 11. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con la Cooperativa.
 12. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
 13. Por haber sido removido de su cargo como miembro del Consejo de Administración o de la gerencia, por graves infracciones con motivo del ejercicio del cargo.
 14. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.
 15. Las demás que la asamblea considere convenientes.

Artículo 28º.- Procedimientos de Exclusión.- Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, el Consejo de Administración de oficio o a solicitud formal de la asamblea o del Gerente, abrirá la correspondiente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas infracciones, lo cual constará en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado infractor, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados.

Parágrafo 1º.- El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de "COOMULDG", entendiéndose surtida la notificación a los cinco (5) días hábiles siguientes de haber sido enviada la comunicación.



92

Parágrafo 2º.- El asociado tendrá un término de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer.

Parágrafo 3º.- Recibida la respuesta del asociado, el Consejo de Administración dispondrá de quince (15) días calendario para recepcionar las pruebas solicitadas y adoptar una decisión mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los quince (15) días calendario siguientes a que ésta se produzca. La notificación se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o sino fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de "COOMULDG",

Artículo 29º.- Recursos, consideración y ejecución de las Providencias. - Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación de la resolución, el asociado excluido podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración radicado en las oficinas de "COOMULDG".

Parágrafo 1.- Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver el Recurso de Reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación.

Parágrafo 2.- El Asociado excluido no podrá reingresar a "COOMULDG".

Artículo 30º.- Sanciones de Miembros de los Órganos de Administración, Control y Vigilancia. - Los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de la Cooperativa, estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo.

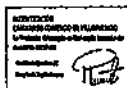
CAPITULO VII

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

Artículo 31º.- Conciliación. - Las diferencias que surjan entre "COOMULDG" y sus asociados o entre estos con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinario, se someterán a conciliación.

Artículo 32º.- Procedimientos para la Conciliación y adopción de otros Métodos. - Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de la Cooperativa y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

Parágrafo. - El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley.



CAPITULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33º.- Patrimonio Social. -

Estará conformado por:

1. Los aportes ordinarios y extraordinarios individuales y los amortizados hasta el Capital social mínimo reducible.

Parágrafo. - De todas formas, los aportes sociales se aplicarán según las normas internacionales de información financiera (NIIF), el Estatuto y la ley.

2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones que se obtengan de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con destino al incremento patrimonial conforme a los procedimientos establecidos por la ley.
4. El Patrimonio inicial es de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000.00) M/CTE.

Artículo 34º.- Aportes Sociales Individuales. - Los asociados de "COOMULDG" deberán aportar como mínimo una cuota mensual, sucesiva y permanente por un valor equivalente al UNO PUNTO DOS por ciento (1.2 %) del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), aproximado al mil más cercano. Porcentaje que se ajustara a partir del primer día de cada año.

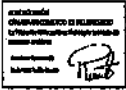
Los aportes sociales de los asociados se acreditarán mediante certificaciones o constancias

Parágrafo 1º.- ocurrida la pérdida de calidad de asociado, la cooperativa dispone de un plazo de sesenta (60) días hábiles para la devolución de los aportes sociales en el caso de que el asociado no reclame el saldo a su favor dentro del pazo anteriormente establecido, la cooperativa aplicará lo estipulado en el código de procedimiento civil, en lo relacionado con la prescripción con que se adquieren las cosas en los artículos 25, 18-25, 27-25, 29-25, 32, en el cual se establecen tres años para su prescripción ordinaria y de diez años para la prescripción extraordinaria. Vencido este tiempo la cooperativa dispondrá de este saldo.

Parágrafo 2º. - Ningún asociado o persona natural podrá directamente o indirectamente poseer más del diez por ciento (10%) del capital social de la cooperativa. Ningún asociado o persona jurídica podrá poseer más del cuarenta y nueve por ciento (49%) del mismo capital.

Artículo 35º.- Aportes Extraordinarios. - La Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

Parágrafo. - Adicional a lo anterior, se podrán realizar aportes extraordinarios por los asociados para crear bases económicas para programas colectivos o individuales específicos o incremento de



capital para proyectos productivos, educativos y apalancar créditos, previa reglamentación del consejo de administración.

Artículo 36º.- Revalorización de Aportes Sociales. - Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.

Artículo 37º.- Amortización de los Aportes Sociales. - Cuando "COOMULDG" haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse de acuerdo a los aportes sociales y el trabajo aportado.

Artículo 38º.- Reservas – Monto mínimo de aportes sociales irreductibles. - El monto mínimo de los aportes sociales de la cooperativa será de setecientos mil pesos M/cte. (\$700.000) suma esta que se encuentra debidamente pagada, no será reducible durante su existencia.

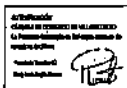
Artículo 39º.- Reservas – Constitución y Utilización. - Las reservas patrimoniales serán creadas por la asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración.

Parágrafo. - Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de "COOMULDG" y aún en el evento de su liquidación.

Artículo 40º.- Fondos – Constitución y Utilización. - "COOMULDG" podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la ley podrán existir los fondos de educación y solidaridad.

Estos fondos serán alimentados por los excedentes cooperativos conforme a la ley, partidos no reclamados por ex asociados o por cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General y reglamentados por el consejo de Administración.

Parágrafo. - Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.



75

Artículo 41º.- Incremento de las Reservas y Fondos. - "COOMULDG" por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos permanentes de orden patrimonial con fines determinados. La utilización de los fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración y con cargo al respectivo presupuesto. Las reservas se utilizarán conforme al destino previsto para las mismas y su inversión corresponderá reglamentarla al Consejo de Administración. Igualmente, la Cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Artículo 42º.- Auxilios y Donaciones. - Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa incrementarán el patrimonio del mismo. Durante la existencia de la Cooperativa y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

Artículo 43º.- Ejercicio Económico. - El Ejercicio económico de "COOMULDG" será anual y se cerrará el 31 de diciembre. El balance General consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General acompañado de los demás estados financieros con un detalle completo de las cuentas de resultados y en especial de los gastos generales.

Artículo 44º.- Destinación de Excedentes. - Si al liquidar el ejercicio, se produjeran excedentes, estos serán destinados por la Asamblea General, dentro de los marcos que establece la Ley, teniendo en cuenta que para la Reserva Legal o protección de los aportes sociales se apropie como mínimo un veinte por ciento (20%); para el fondo de educación un veinte (20%), y un diez por ciento (10%) para el fondo de solidaridad. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales "COOMULDG" desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, conforme lo disponga la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las disposiciones legales, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

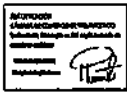
Parágrafo. - En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 45º.- Responsabilidad de la Cooperativa. - "COOMULDG" se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones.

Artículo 46º.- Responsabilidad de los Asociados con "COOMULDG". - El asociado se hace responsable con la Cooperativa, hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o



que esté obligado a pagar y con los demás derechos económicos o saldos a favor que posea en la Cooperativa.

Parágrafo 1º.- "COOMULDG" se reserva el derecho de efectuar los cruces por tales conceptos con las obligaciones que tenga el asociado para con la Cooperativa.

Parágrafo 2º.- La responsabilidad de los asociados se limita al valor de sus aportes sociales individuales y demás derechos económicos que posea dentro de la Cooperativa; la responsabilidad de "COOMULDG" para con terceros, al monto del patrimonio social.

Artículo 47º.- Responsabilidad de los Asociados con los Acreedores de "COOMULDG". - La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la Cooperativa se limita en primer término al monto de los aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

Artículo 48º.- Cuando se afectan los Aportes Obligatorios.- Los aportes obligatorios y demás derechos económicos que tengan los asociados dentro de la Cooperativa, quedarán directamente afectados desde su origen en favor de "COOMULDG" como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, quien se reserva el derecho a hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la Ley y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones. Estos derechos no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros. Serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en caso de desvinculación o muerte del asociado y a petición del interesado y previa aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 49º.- Garantía Personal Real. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior en los suministros, crédito y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con "COOMULDG", esta podrá exigir garantías personales reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipulen en cada caso.

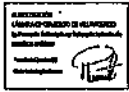
Artículo 50º.- Responsabilidad de los Órganos de Administración y Vigilancia. - Los Miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el gerente y demás empleados de "COOMULDG", serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y responderán personal y solidariamente.

Parágrafo 1º.- Los Miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

Parágrafo 2º.- El Gerente y los demás directivos, empleados o asociados del Consejo de Administración, salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

Artículo 51º.- Participación en las pérdidas. - Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, "COOMULDG" afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver al asociado o a sus beneficiarios.

77



Artículo 52º.- Organismos de Administración y Vigilancia. - La administración de la Cooperativa será ejercida por los siguientes organismos:

1. Asamblea General
2. Consejo de Administración
3. Gerente
4. Junta de Vigilancia
5. Revisor Fiscal

Parágrafo 1.- La vigilancia sobre la gestión social y el control técnico serán ejercidos por la Junta de Vigilancia, y el manejo económico, contable y legal será vigilado por el Revisor Fiscal.

CAPITULO X

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL COOPERATIVO.

Artículo 53º.- Asamblea General. - La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas reglamentarias, estatutarias o legales.

Artículo 54º.- Sustitución por Asamblea de Delegados. - La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por la asamblea general de delegados, cuando aquella se dificulte por el número de asociados o por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa.

El número de delegados será de veinte cinco (25) y cinco (5) Suplentes. El Consejo de Administración, Reglamentará la asamblea de delegados en la respectiva convocatoria.

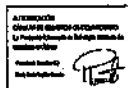
Parágrafo 1º.- Los Delegados serán elegidos en votación directa y para periodo de dos (2) años y el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

Parágrafo 2º.- A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Parágrafo 3º.- La Asamblea General, podrá realizarse por medios técnicos no presenciales de acuerdo con la respectiva reglamentación que apruebe el Consejo de

Administración. La constituye los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos. Por las características de "COOMULDG". La Asamblea estará constituida por los delegados de las que hayan sido elegidos por votación por agencias, sectores territorios o nacional, según la reglamentación del Consejo de Administración. De todas formas, se debe procurar conformar la Asamblea General con delegados de las diferentes agencias, sectores, territorios o nacional, teniendo en cuenta sus condiciones socio - económicas

103



Artículo 55º.- Asociados Hábiles. - Son asociados hábiles los que están debidamente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa según la reglamentación de la convocatoria de la Asamblea General de Asociados y / o de delegados realizada por el Consejo de Administración. La habilidad o inhabilidad la certifica la Junta de Vigilancia.

Artículo 56º.- Clases de Asambleas. - Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al corte del ejercicio económico. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos urgentes o imprevistos que no puedan aplazarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

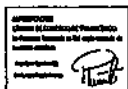
Artículo 57º.- Convocatoria de Asamblea General. - La convocatoria de las asambleas generales se hará con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles indicando fecha, hora y objetivos determinados. La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviada por correo certificado, correo electrónico según sea el caso, a todos los asociados o delegados, o mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias, agencias de "COOMULDG". En las asambleas extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos para los cuales ha sido convocado y los que se deriven estrictamente.

Artículo 58º.- Competencia para convocar a Asamblea General de Asociados o de Delegados. - Por regla general el Consejo de Administración convocará y reglamentará la Asamblea General ordinaria o extraordinaria de asociados o de delegados; por derecho propio o por solicitud de la Junta de Vigilancia, el Revisor fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, mediante solicitud previa al Consejo de Administración.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General durante el término legal o extraordinariamente después de treinta (30) días hábiles de haberlo solicitado la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados; la Asamblea podrá ser convocada directamente por la Junta de Vigilancia. Si la Junta de Vigilancia no hiciere la convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al plazo establecido anteriormente, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el Revisor Fiscal o por un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles o el cincuenta por ciento (50 %) de los delegados elegidos.

Artículo 59º.- Normas para la Asamblea General. - En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se realizarán en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, bajo la dirección de un presidente, un vicepresidente y un secretario elegidos por la Asamblea de su seno. El secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración.
2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad más uno de los asociados hábiles o delegados convocados, si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea de asociados podrá deliberar con un mínimo no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles. En las asambleas de delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50) de los delegados elegidos y convocados. Cuando el quórum se constituya con el diez por ciento (10%) del total de los asociados, la Junta de Vigilancia levantará una acta en la que conste tal circunstancia, el número y si es posible, los



nombres de los asociados o de los delegados presentes. En ausencia de la Junta de Vigilancia se nombrará un secretario para que elabore el acta que será firmada por los asistentes.

Parágrafo. - Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asociados asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el artículo anterior.

3. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes, buscando siempre la unidad de criterios. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, incorporación y disolución para liquidación, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados elegidos.

4.- De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el presidente y el secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma como se hizo la convocatoria, del número de asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, aplazados o negados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

5.- El Estudio y aprobación del acta a la que se refiere el numeral anterior estará a cargo tres (3) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, nombrados por esta, diferentes del Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma, quienes firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

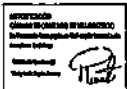
6.- Para la elección del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, comités directivos o comisiones se adoptará el sistema que adopte el respectivo reglamento de la Asamblea.

Artículo 60º.- Derecho de Inspección. - Notificada la convocatoria a Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, los asociados podrán examinar, los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de la Cooperativa en los horarios que la administración establezca.

Artículo 61º.- Elección de Delegados. - Cuando La Asamblea General de asociados sea sustituida por asamblea General de Delegados, esta estará constituida por los delegados elegidos por agencia, sector, territorio o nacional, de acuerdo al reglamento de convocatoria aprobado por el Consejo de Administración, para un periodo de dos (2) años; De todas formas se debe procurar conformar la Asamblea General con delegados de las diferentes agencias, sectores, territorios o nacional, teniendo en cuenta sus condiciones socio - económicas. Cuando por cualquier circunstancia un delegado elegido no pueda asistir, lo reemplazará, quien lo sigue numéricamente en los delegados suplentes elegidos.

Artículo 62º.- Voz y voto para Delegados. - En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado o delegado un (1) solo voto. Si se desarrolla Asamblea de Asociados, los Asociados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. En caso de ser una Asamblea de Delegados, los convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

175

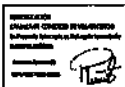


Artículo 63º.- Voto a Consejeros y Otros Directores. - Los integrantes del consejo de administración, de la junta de vigilancia, el Gerente y los empleados tendrán derecho a voto en la Asamblea de Delegados, cuando son elegidos en votación como delegados.

Artículo 64º.- Funciones de la Asamblea General. - Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio Reglamento.
2. Reformar o adoptar los Estatuto con mínimo el voto de las dos terceras partes (2/3) de los asambleístas.
3. Establecer las políticas y directrices generales de "COOMULDG" para el cumplimiento de su objeto social.
4. Examinar y analizar los informes del Consejo de Administración, Gerencia, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, así como los balances y demás estados financieros y pronunciarse sobre ellos.
5. Aprobar o improbar los estados financieros del fin del ejercicio.
6. Determinar la forma de aplicación de los excedentes del ejercicio económico, conforme lo previsto en la Ley y el estatuto.
7. Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles para usufructo de la cooperativa según las cuantías establecidas en el Estatuto.
8. Decidir sobre el pago total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
9. Elegir Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, con sus respectivas suplencias. El Revisor Fiscal no debe ser asociado de la Cooperativa.
10. Elegir la comisión de revisión y aprobación del acta de la Asamblea integrada por tres (3) Delegados.
11. Controlar la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y tomar medidas, cuando haya lugar a ello.
12. Aprobar la fusión con otras entidades de Economía Solidaria.
13. Disolver y ordenar la liquidación de "COOMULDG":
14. Las demás que deba asumir como suprema autoridad de "COOMULDG", bien sea porque están previstas en el estatuto o la Ley o asignadas específicamente.
15. Aprobar y autorizar proyectos de inversiones superiores al 15% del patrimonio social por cada vigencia y de acuerdo con el balance del año inmediatamente anterior.

Artículo 65º.- Consejo de Administración. - El Consejo de Administración es el ente permanente de dirección de la cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) Consejeros Principales y tres (3) Suplentes, Numéricos, elegidos por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea de delegados.



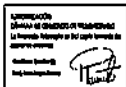
Con el fin de garantizar la continuidad y coordinación de la administración, cuando haya que remplazar a un consejero principal, actuará el suplente en orden numérico, de acuerdo al número de suplente que haya correspondido.

Una vez elegido el Consejo de Administración se reunirá y designará las responsabilidades de cada consejero eligiendo dentro de sí, un Presidente, Vicepresidente, Secretario.

Artículo 66.- Funciones del Consejo de Administración.- Son funciones del Consejo de Administración:

1. Elegir sus funciones.
2. Aprobar, de acuerdo con la Ley y el Estatuto, todos los reglamentos de funcionamiento de la Cooperativa, incluyendo el del Consejo de Administración.
3. Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades de la Cooperativa y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo.
4. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea.
5. Aprobar y controlar la ejecución de programas de servicios de "COOMULDG", buscando que se preste un rápido y eficiente servicio a los asociados, conservando el desarrollo armónico de la entidad.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal, fijando los niveles de remuneración y la cuantía de las fianzas de manejo, cuando sean necesarios.
7. Nombrar o remover al Gerente y asesores que estime conveniente que estén bajo su estricta responsabilidad.
8. Autorizar inversiones, transacciones, compras, ventas, hipotecas, créditos y demás movimientos económicos que no superen el cincuenta por ciento (100%) del capital social de la cooperativa.
9. Conocer los informes que le presente la Gerencia, el Revisor Fiscal, las agencias, Junta de Vigilancia y los comités y pronunciarse sobre ellos.
10. Aprobar o improbar, en primera instancia, los estados financieros que se sometan a su consideración y que luego se lleven a la Asamblea General.
11. Nombrar y reglamentar el funcionamiento de los Comités de educación, solidaridad y los diferentes comités auxiliares de trabajo para el buen funcionamiento de la entidad.
12. Presentar concepto a la Asamblea General sobre la creación o cierre de agencias y sectores, reglamentando el funcionamiento de estos.
13. Convocar Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, reglamentar el nombramiento de delegados y presentar el reglamento de funcionamiento de cada asamblea convocada.

87



14. Rendir informe a la Asamblea General, sobre los planes ejecutados y presentar el proyecto de distribución de excedentes si los hubiere en el respectivo ejercicio económico.
15. Realizar la creación o disolución de Agencias, sectores u oficinas según mandato de la asamblea general u órgano de control gubernamental.
16. El Consejo de Administración aprobará e improbará la admisión de nuevos asociados solicitada por las personas naturales o entidades jurídicas.

Parágrafo.- El consejo de Administración podrá crear los Comités Asesores de Apoyo y las Comisiones Especiales que considere necesarios, acorde con este estatuto y la legislación cooperativa y podrá delegar algunas de las anteriores funciones; sin que ello implique delegar su responsabilidad.

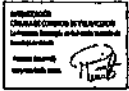
Artículo 67º.- Suplentes del Consejo de Administración.- Los miembros suplentes numéricos del Consejo de Administración, en su orden reemplazarán a los principales en su ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo.

Parágrafo 1º.- Cuando un Miembro Principal del Consejo de Administración pierda la calidad de asociado o sea removido del cargo, será reemplazado por el suplente al que corresponda en orden estrictamente numérico, quien entrará a ejercer en propiedad hasta que la Asamblea General elija un nuevo principal por lo que reste del período del principal reemplazado, si fuere el caso.

Parágrafo 2º.- Requisitos para ser Consejero.- Son requisitos para ejercer estos cargos a además de las normas legales vigentes:

1. Posesionarse en el cargo elegido.
2. Acreditar estudios cooperativos de por lo menos veinte (20) horas o comprometerse a adquirirlos.
3. Acreditar por lo menos un (1) año de ser asociado hábil de la Cooperativa.
4. No haber abandonado cargos administrativos durante su desempeño sin justa causa.
5. Tener condiciones de aptitud e idoneidad en el manejo de fondos y bienes de la institución.
6. Tener conocimientos del manejo administrativo y económico de cooperativismo.
7. Ser Asociado Hábil al momento de ser elegido.
8. Los que fije la Ley o las normas de la entidad encargada de la vigilancia y control del sector cooperativo.
9. Ser, honorable, honesto solidario y correcto.
10. No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades que señale la ley y el presente estatuto.

Artículo 68º.- Instalación del Consejo de Administración.- El Consejo Administración entrará a ejercer una vez sea elegido por la asamblea general.



Artículo 69º.- Reuniones del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración, se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las necesidades lo requieran. Las presenciales o no, se convocarán para evacuar puntos específicos.

La convocatoria a reunión del Consejo de administración la hará el Presidente en primera instancia, tres (3) consejeros, el Gerente, o la Junta de Vigilancia.

Parágrafo.- Reuniones por Medios Técnicos.- El Consejo de Administración podrá realizar reuniones utilizando medios técnicos y no presenciales previstos en las normas vigentes, previa reglamentación del Consejo de Administración.

Artículo 70º.- Reglamento del Consejo de Administración.- En el reglamento del Consejo de Administración, se determinará la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados y todo lo relativo al funcionamiento y procedimiento de estos organismos.

Artículo 71º.- Acta de Reunión.- De lo sucedido en las sesiones se dejara constancia en actas mediante relación resumida y clara de los asuntos tratados y son prueba fehaciente de lo allí sucedido.

Artículo 72º.- Remoción de los Miembros del Consejo de Administración.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. La pérdida de la calidad de asociado.
2. No asistir en forma justificada a más de tres (3) sesiones en forma continua o más de seis (6) en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la ley o en el presente estatuto.
4. Divulgar sin tener autorización, información confidencial y de reserva.
5. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración o que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa.

Artículo 73º.- Nombramiento de Gerente y su suplente.- El Gerente y su Suplente serán nombrados por el Consejo de Administración. El Gerente es el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todo el personal de empleados de la entidad. Estará vinculado por contrato, en el que se determine: clase de contrato, tiempo de duración y cuantía de remuneración.

Parágrafo 1º.- Requisitos para ser Gerente y suplente.- Para ser elegido Gerente se requiere:

1. Acreditar experiencia en el manejo de cargos directivos y de administración.



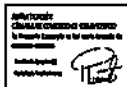
2. Ser honorable y correcto, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
3. No desempeñar cargo de dirección, Junta de Vigilancia o Revisoría Fiscal.
4. Tener condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades cooperativas.
5. Acreditar formación y capacitación en asuntos cooperativos, financieros, administrativos y liderazgo social.

Parágrafo 2º.- Cuando entra a ejercer el Gerente.- El Gerente entrara a ejercer el cargo una vez acepte el nombramiento, presente las fianzas de Ley, sea registrado en la Cámara de Comercio.

Parágrafo 3º.- Administradores de Agencias.- Los administradores de las agencias serán nombrados de acuerdo con el respectivo reglamento que apruebe el Consejo de Administración.

Artículo 74º.- Funciones del Gerente.- Son funciones del Gerente:

1. Representar legalmente a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DARIO GUTIERREZ - "COOMULDG"**.
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de **"COOMULDG"**, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3. Proponer políticas administrativas de **"COOMULDG"**, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración conjuntamente con los comités.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos, transacciones, negociaciones, compras, hipotecas, diligenciar créditos, garantías crediticias, ventas y demás actividades financieras propias de **"COOMULDG"**, cuya cuantía no exceda el cincuenta por ciento (100%) del capital social de la cooperativa.
6. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
7. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de **"COOMULDG"**, de conformidad con la planta de personal, los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales o civiles vigentes.
8. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a las normas técnicas y legales y a lo dispuesto por el Consejo de Administración y Revisor Fiscal.
9. Ejecutar las sanciones disciplinarias que corresponda aplicar como director ejecutivo y las que expresamente determinen los reglamentos.



10. Rendir informes periódicamente al Consejo de Administración relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
11. Apoyar a los comités, especialmente en la divulgación de sus proyectos en los medios de comunicación, que establezca la "COOMULDG"
12. Responder en su calidad de mandatario por los negocios que realice a nombre de "COOMULDG".
13. Garantizar a los asociados una información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés para ellos.
14. Los demás que le asigne el Consejo de Administración.

Artículo 75º.- Comités de Apoyo.- Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las necesidades de "COOMULDG", la asamblea general, Consejo de Administración, y el Gerente, podrán crear comités permanentes que serán integrados y tendrán las funciones establecidas en el reglamento respectivo.

Parágrafo.- En todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir un Comité de Educación y un Comité de Solidaridad, que serán nombrados por el Consejo de Administración, quien le determinará sus funciones, en correspondencia con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 76º.- Integración y Funcionamiento.- Los Comités serán conformados mínimo por tres (3) integrantes, pudiendo participar en ellos asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes. Los Miembros de los Comités Permanentes que establezca el Consejo de Administración serán nombrados para períodos de dos (2) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

Parágrafo 1º.- El Consejo de Administración reglamentará los Comités Permanentes y establecerá el número de sus miembros, los requisitos para su nombramiento, sus funciones y demás aspectos de procedimiento para garantizar un adecuado funcionamiento.

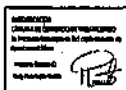
Parágrafo 2º.- Las actuaciones de los Comités permanentes deberán dejarse constancia en acta suscritas por todos los integrantes o por el coordinador y secretario del respectivo comité.

CAPITULO XI

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 77º.- Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, este contará para su control social con una Junta de Vigilancia y para su fiscalización con un Revisor Fiscal.

Artículo 78º.- Junta de Vigilancia.- La Junta de Vigilancia es el órgano que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa, referido al control social. Estará integrada por no más de tres (3) Asociados hábiles y sus respectivos suplentes; elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o



removidos libremente y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto.

Artículo 79º.- Funcionamiento. - Para su funcionamiento entre ellos elegirán un presidente, un vicepresidente y un secretario.

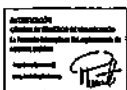
La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

Artículo 80º.- Funciones. - Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad Estatal de inspección y vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que por escrito presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
9. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad.
10. Expedir su propio reglamento.
11. Las demás que le asigne la ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o la revisoría fiscal.

Artículo 81º.- Requisitos para ser Miembro de la Junta de Vigilancia. - Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.



2. *Tener una antigüedad mínima como asociado de la Cooperativa de un (1) año.*
3. *Estar al día en las obligaciones con la Cooperativa.*
4. *No haber sido sancionado por ninguna causa y no tener contrato de trabajo con la cooperativa.*

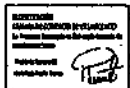
Artículo 82º.- Remoción de los Miembros de la Junta de Vigilancia. - Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. *Pérdida de su calidad de asociado.*
2. *No asistir a tres (3) reuniones continuas o por faltar al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones realizadas durante seis (6) meses, sin justa causa.*
3. *Incumplimiento de sus funciones.*
4. *Graves infracciones ocasionadas con motivo de su cargo o que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa.*
5. *Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.*

Artículo 83º.- Revisor Fiscal.- La fiscalización general de "COOMULDG", la revisión y vigilancia contable estará a cargo de un revisor fiscal con su respectivo suplente, quien deberá ser contador público con registro de inscripción profesional vigente, elegido por mayoría en el Consejo Administrador para un periodo de un (1) año, sin perjuicio de que estas funciones puedan ser contratadas con una organización cooperativa u otra entidad jurídica autorizada para prestar estos servicios o firma de contadores bajo la responsabilidad de un contador público con registro de inscripción profesional.

Artículo 84º.- Funciones del Revisor Fiscal.- Son funciones del Revisor Fiscal:

1. *Prestar asesoría a los órganos de dirección y administración cuando sea necesario o solicitada.*
2. *Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "COOMULDG" en el desarrollo de sus actividades.*
3. *Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de "COOMULDG" y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.*
4. *Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de "COOMULDG".*
5. *Inspeccionar asiduamente los bienes de "COOMULDG" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.*



6. Efectuar el arqueo de los fondos de "COOMULDG" cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace la entidad competente.
7. Velar porque se lleven debidamente las actas; de las reuniones de la Asamblea, del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades certificando el balance presentado a esta.
9. Colaborar con las entidades competentes de control cooperativo y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la entidad.
11. Cumplir con las demás funciones que le señalen las leyes y el Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General, en general ejercer una fiscalización oportuna, integral y permanente, sobre los actos de los administradores, las operaciones sociales, los bienes, los derechos, los libros los comprobantes, la correspondencia y demás documentos inherentes.
12. Cerciorarse de que las operaciones que celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a la normatividad legal y estatutaria, a las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración e igualmente que las mismas sean desarrolladas con eficiencia en pro de los objetivos sociales.
13. Rendir informe Mensual de su gestión al Consejo de Administración.

Parágrafo.- Ningún contador público que este asociado a "COMULDG" podrá ejercer su cargo e revisor fiscal.

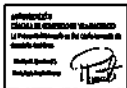
CAPITULO XII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 85º.- Incompatibilidades Generales.- Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, la Junta De Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil

Artículo 86º.- Incompatibilidades de Ley.- De conformidad con la ley los miembros de la Junta De Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores. Así mismo, los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Parágrafo.- Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del



Consejo de Administración y del Representante Legal de la Cooperativa tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

Artículo 87º.- Incompatibilidad Laboral.- Los Miembros Principales y Suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán entrar a desempeñar un cargo en el nivel directivo, ejecutivo o asesor mientras estén actuando como tales o viceversa.

Artículo 88º.- Restricción de Voto.- Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad u obtengan beneficios individuales de la determinación. Solamente podrá votar el presidente y representante legal.

Artículo 89º.- Límite de Aportes Sociales Individuales.- Ningún asociado, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

Artículo 90º.- Incompatibilidades en los Reglamentos.- Los reglamentos internos, manuales de funciones y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerarse incompatibilidades por la asamblea si estas no consagran la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

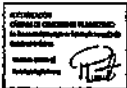
CAPITULO XIII

FUSIÓN - INCORPORACIÓN - INTEGRACIÓN - TRANSFORMACIÓN

Artículo. 91º.- Fusión.- "COOMULDG" por determinación de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

Artículo 92º.- Incorporación.- La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad de la misma naturaleza, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporaste, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones con la cooperativa.

Artículo 93º.- Integración Cooperativa.- Participando en la unidad y fortalecimiento del sector cooperativo colombiano, por decisión del Consejo de Administración, "COOMULDG" podrá afiliarse o formar parte (o participar en la Constitución), de otras entidades de segundo o primer grado o de instituciones auxiliares del cooperativismo.



Artículo 94º.- Transformación.- Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, la cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

CAPITULO XIV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 95º.- Disolución.- "COOMULDG" podrá disolverse por:

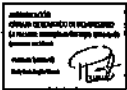
1. Resolución adoptada voluntariamente por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los asociados, o delegados elegidos de acuerdo al estatuto o reglamento de Asamblea General, reunidos en asamblea general, especialmente convocada para el efecto y de acuerdo a las normas consagradas en el Estatuto o la Ley.
2. La resolución de disolución deberá comunicarse a la SUPERSOLIDARIA o a la entidad competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General para los fines legales pertinentes.
3. Por reducción de asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objetivo social para el cual fue creada.
5. Por fusión o incorporación a otra entidad Cooperativa.
6. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
7. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o las actividades que se desarrollan sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

Artículo 96º.- Nombramiento de Liquidador.- Decretada la disolución por la Asamblea General, ésta designará un (1) liquidador y su remuneración. Si el liquidador no fuere nombrado por la Asamblea General, o no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su nombramiento, LA SUPER SOLIDARIA, o quien corresponda de competencia nombrará el liquidador y su remuneración.

El liquidador tendrá la representación legal de "COOMULDG". El trámite de la liquidación y el régimen de los liquidadores se sujetaran a las normas legales vigentes.

Artículo 97º.- Deberes del Liquidador.- Serán deberes del liquidador los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Levantar un inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos o papeles.



3. Exigir cuentas de administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de "COOMULDG" con terceros o con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de "COOMULDG".
7. 7.- Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicamente de su mandato y al final de la liquidación obtener de la SUPERSOLIDARIA o de quien corresponda, su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

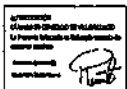
Artículo 98º.- Orden de Prioridades para Pagos.- En caso de liquidación, la Cooperativa deberá efectuar los pagos de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones Fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Devolución de aportes a los asociados.
7. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a un organismo cooperativo, de preferencia en las organizaciones cooperativas en las cuales haya estado afiliada la Cooperativa.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 99º.- Términos en días y períodos anuales.- Cuando en el estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que "COOMULDG" tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días domingos y festivos. Cuando el estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.



Artículo 100º.- Reglamentación del Estatuto.- El presente estatuto, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación, el funcionamiento interno y la prestación de servicios.

Artículo 101º.- Reformas Estatutarias.- Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de "COOMULDG" serán enviadas a los asociados y/o delegados de la Asamblea General anexa a la convocatoria de la misma, a más tardar quince (15) días calendario antes de ésta. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben contar con la iniciativa de por lo menos el veinte por ciento (20%) de ellos y serán enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria con su concepto respectivo.

Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

Artículo 102º.- Normas Supletorias.- Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto, y los Reglamentos de "COOMULDG" no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones legales vigentes para las cooperativas.

El presente Estatuto fue aprobado en la Asamblea General de Constitución de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DARIO GUTIÉRREZ, sigla "COOMULDG", realizada el día 26 de noviembre del año 2017 y ajustada y aprobada su modificación en la asamblea general extraordinaria de asociados realizada el día 18 de noviembre del 2019.

Para constancia firman,

M^g/les Gualaco F.
MILLER GUALACO FLÓREZ
 C.C 1937688109
 PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

Yaneth Hernández Bejarano
YANETH HERNÁNDEZ BEJARANO
 C.C 28 070 084
 SECRETARIA DE LA ASAMBLA